

## "Dra. Maria Isabel Rodríguez" Unidad de Asesoría Jurídica

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" San Salvador



## CONTRATO No 93/2011 FONDO GENERAL

| Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,  |
|---|
|   |
| , actuando en nombre del Estado de El   |
| Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de    |
| Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se            |
| denominará <b>"EL HO\$PITAL"</b> , con  |
| calidad que compruebo por medio de contrato   |
| de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de              |
| marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda,         |
| Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito         |
| el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud,        |
| Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actua en nombre y                             |
| representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo       |
| de Director Médico del Hospital Nacional de Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello       |
| Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud          |
| mediante oficio treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con  |
| fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el         |
| Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de         |
| Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional        |
| tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director,        |
| quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y            |
| extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones |
| y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para             |
| comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y <b>JUAN JOSE CASTILLO,</b> mayor de     |
|   |
|   |
|   |

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRANSPORTES CASTILLO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria ; y que en el transcurso de este

instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil once, ante los oficios de la Notaria Ana Laura Maria Cruz Chanta, de la cual consta que su naturaleza denominación, y domicilio, son los expresados, que la Representación y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Unico, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinticinco de enero del año dos mil once, al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, por la cual consta que me encuentro facultado para otorgar documentos como el presente y que se encuentra vigente mi nombramiento, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al \$UMINI\$TRO "\$ERVICIO DE RECOLECCION Y TRAN\$PORTE DE DE\$ECHO\$ COMUNE\$, DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD HACIA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL AUTORIZADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE **DICIEMBRE DEL AÑO 2012\*,** derivado de compra libre gestión, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| Nº DE<br>RENGLÓN | DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO<br>MENSUAL | IMPORTE DE<br>COMPRA<br>(DOLARES) |   |   |   |           |             |
|------------------|----------------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---|---|---|-----------|-------------|
|                  |                            |                        |                               |                                   | 1 | "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS COMUNES DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, HACIA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL AUTORIZADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012". | 12 meses (8.5 Toneladas por mes aproximad amente) | \$ 270.00 | \$3,240.00  |
|                  |                            |                        |                               |                                   |   |   |   |           | \$ 3,240.00 |
| MONTO TOTAL      |                            |                        |                               |                                   |   |   |   |           |             |

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y sus reformas de dicha ley, las condiciones y Especificaciones Técnicas; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las especificaciones Técnicas de la Libre Gestión; b)Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 16 de noviembre del 2011; d) Las garantías que el contratista presente; y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento En caso de discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá el Contrato. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,240.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en este contrato. CLAUSULA **QUINTA:** Y CONDICION DE El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera **FORMA** PAGO. Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en cuotas mensuales al final de cada mes calendario, en un plazo no mayor de \$E\$ENTA DIA\$

POSTERIORES a la recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Servicios Generales en los primeros CINCO (5) DÍAS HÁBILES después de finalizado el mes de servicio, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas a mas tardar TRE\$ DIA\$ HABILE\$ antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Dichas facturas deberán expresar lo siguiente: Contrato No de 2012, Fondo General, Descripción del Servicio, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, Mes de Prestación del Servicio, Nº compromiso Presupuestario. Presentar Fianzas de acuerdo al Modelo del Anexo para evitar atrasos de pago, Retención del 1% IVA RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio del servicio a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares \$100.00; según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida, Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA FIANZA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO: la entrega y recepción del servicio será de la manera siguiente: a) proporcionar servicio, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la clausula Primera del presente contrato b) el Contratista se obliga a \$UMINISTRAR EL \$ERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS COMUNES, DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, HACIA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL, AUTORIZADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO

**2012**, ambas fechas inclusive, en las instalaciones del Hospital Nacional de Maternidad, ubicado en la  $1^{\circ}$ . Calle Poniente y 25 Avenida Norte de esta ciudad, El contratista está sujeto a desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: a) El contratista se compromete a prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin. b) El Hospital y el Contratista llevarán un registro del servicio proporcionado para verificar que dicho servicio se realice de acuerdo a las cláusulas contractuales. c) El Contratista deberá contar con la autorización de la alcaldía de San Salvador para transportar los desechos sólidos desde el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hasta el sitio de disposición final legalmente establecido. d) El contratista deberá transportar la basura debidamente cubierta, de tal manera que se evite el derramamiento de la misma en la vía pública y carreteras. e) El vehículo de transporte de desechos sólidos comunes deberá estar equipado con un sistema que evite que los líquidos que desprende la basura (lixiviados) puedan ser derramados en el suelo durante la recolección y transporte de la misma. f) Toda basura recolectada será trasladada al sitio de disposición final que la municipalidad señale, y bajo ninguna circunstancia a ningún sitio diferente al señalado por esta. g) Será responsabilidad del contratista informar de inmediato al personal del Hospital, cuando funcionarios de la Alcaldía Municipal de San Salvador efectué monitoreo de los desechos comunes que se generan en el Hospital. h) Bajo ninguna circunstancia recolectar y transportar desechos peligrosos (hospitalarios, corrosivos, explosivos, radioactivos, etc.) especificados en el Reglamento especial para el manejo de residuos peligrosos del MARN. i) Bajo ninguna circunstancia se deberá propiciar o incentivar en beneficio propio alteración de los pesos reales recolectados. j) Los desechos sólidos hospitalarios comunes serán retiradas del Centro de acopio temporal de desechos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad por el contratista, éstos serán entregados por el personal designado por el mismo. k) En caso de presentarse situaciones que ameriten la incorporación de modificaciones en los términos pactados en el respectivo contrato, la Administración del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, previo análisis técnico legal, convocará al Contratista para efecto de evaluar y convenir lo procedente. I) De igual forma si en el transcurso de la ejecución del contrato se presentaren situaciones no convenientes por parte del contratista, el Hospital lo hará saber, para lo cual se convocará a reunión en la que participan los involucrados, reservándose el Hospital Nacional Especializado de Maternidad el derecho de dar por terminado el contrato; OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA a- Cumplir con la Normativa legal vigente para la recolección y transporte de desechos comunes. b-Garantizar que los vehículos que utilizarán para el transporte de los desechos hospitalarios comunes cuenten con el respectivo carné que los autoriza para tal fin. c-Es responsabilidad del Contratista que sus vehículos de transporte porten una copia de los permisos otorgados por las instituciones competentes, asimismo el mantener sus vehículos con el debido mantenimiento y desinfección. d-Cancelar las multas impuestas por la municipalidad de San Salvador, por incumplimiento de la normativa legal vigente y atender cualquier

tipo de sanción o acción compensatoria que este señale. AREA DONDE SE DESARROLLARÀ EL **SERVICIO** El servicio del transporte se desarrollará, efectuando el recorrido que comprende el trayecto desde el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hasta el sitio de disposición final de los desechos sólidos comunes autorizado por la Alcaldía Municipal de San Salvador. FRECUENCIA DEL **SERVICIO** El contratista brindará el servicio de transporte de los desechos generados por día, los cuales serán retirados del Hospital a las 6.00 am, de lunes a sábado de cada semana durante toda la vigencia del contrato. Dicho horario puede variar, de acuerdo a la conveniencia del Hospital o Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada (INMEDIATAMENTE); después que el Hospital a través de la UACI lo solicite por escrito, a petición de la Unidad Solicitante. Dicho anticipo consistirá en brindar el servicio de transporte de los desechos comunes y trasladarlos desde las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, hasta el sitio de disposición final de los desechos sólidos comunes autorizado por la Alcaldía Municipal de San Salvador. el servicio se ejecutará en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive; las cantidades de desechos a trasladar es de un promedio aproximado de 8.5 toneladas por mes; dicha cantidad puede aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda del hospital AREA DONDE \$E **DESARROLLARÀ EL SERVICIO:** El servicio del transporte se desarrollará, efectuando el recorrido que comprende el trayecto desde el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hasta el sitio de disposición final de los desechos sólidos comunes autorizado por la Alcaldía Municipal de San Salvador. **SUPERVICION** DEL CONTRATO. La Supervisión de los contratos que se deriven de la presente adquisición será designada en la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, quien ejercerá la función de supervisar el servicio objeto de la presente adquisición, verificando que se realice en los términos establecidos en el contrato. No obstante la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, determinará el procedimiento y designará el técnico idóneo para el cumplimiento de dicha responsabilidad. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por la prestación del servicio el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrado presupuestario 2012-3203-3-0201-21-1, FONDO GENERAL. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones, precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato. b) El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas y respetando la forma plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados; pudiéndose pactar

modificaciones en los plazo a de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del mes de conformidad a la Clausula Decima Sexta; d) El contratista deber respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD, f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con la Normativa legal Vigente para la recolección y transporte de desechos comunes; 2) Garantizar que los vehículos que utilizaran para el transporte de los desechos hospitalarios comunes cuenten con el respectivo carne que los autoriza para tal fin; 3) Es responsabilidad del Contratista que sus vehículos de transporte porten una copia de los permisos otorgados por las instituciones competentes, así mismo el mantener sus vehículos con el debido mantenimiento y desinfección; 4) Cancelar las multas impuestas por la municipalidad de San Salvador, por incumplimiento de la normativa legal vigente y atender cualquier tipo de sanción o acción compensatoria que este señale. CLAUSULA DECIMA; **CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasas o ceder a cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAU\$ULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA\$.- EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN", en original y cuatro copias, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 648.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente a partir de la distribución del contrato respectivo, hasta CIENTO VEINTE DIA\$ (120) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional de Maternidad hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en presente Solicitud de Cotización y demás clausulas contractuales; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Dicha garantía consistirán en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital, para su posterior aprobación. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ADMINSTRACION DEL CONTRATO. La Administración del contrato que se deriven de la presente adquisición será designada a la Supervisora de LIMPIEZA quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en los contratos que se deriven de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-: MULTA\$ POR ATRA\$O.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la reforma del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EI CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA.

CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de las reformas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAU\$ULA DECIMA \$EPTIMA: AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente la Titular del Hospital suscribirá el documento de prorroga con el Contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE **RECLAMO** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAU\$ULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el

Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL,- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. CLASULA VIGESIMA **\$EGUNDA: \$OLUCION DE CONFLICTO\$.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAU\$ULA VIGE\$IMA TERCERA. NOTIFICACIONE\$. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en Colonia Divina Providencia, calle principal Los Laureles, casa No. 3 Soyapango. CLAUSULA VIGESIMA **CUARTA: VIGENCIA.** Las cláusulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del día 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2012, fecha en que El Contratista inicio la prestación del servicio en el Hospital en calidad de anticipo; y se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo contractual de prestación del servicio. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO: Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil once.



SR. JUAN JOSE CASTILLO
CONTRATISTA